



ACTA NO. 30/2015

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), a las doce horas y cinco minutos del mediodía (12:05 P. M.), los Miembros de la Junta Central Electoral se reunieron en su local de la Avenida 27 de Febrero, esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo.

Estuvieron presentes los Magistrados:

DR. JUAN ISIDRO MORENO GAUTREAUX, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral, en funciones.

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular,

DR. JOSÉ LINO MARTÍNEZ, Suplente de Miembro,

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ, Miembro Titular,

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA, Miembro Titular,

Asistidos por el **DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Comprobada la asistencia de todos los Miembros del Pleno, el Dr. Juan Isidro Moreno Gautreaux, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral, en funciones, declaró abierta la sesión convocada con la siguiente agenda:

- 1) Informe del Presidente
- 2) Punto No. 4 del Acta No. 03-2015, de fecha 7 de agosto de 2015, de la Comisión de Planificación Presupuestaria y ejecución presupuestaria del segundo trimestre abril, mayo y junio del año 2015 y del primer semestre año 2015, enero a junio de 2015 y Acta No. 04-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, de la Comisión de Planificación Presupuestaria.
- 3) Acta No. 07 de fecha 29 de julio/2015, y Actas Nos. 08 y 09, de fechas 15 de septiembre y 01 de octubre del 2015, del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.
- 4) Acta No.13/2015, de fecha 25 de agosto del 2015, de la Comisión de Oficialías.
- 5) Oficio DMRG-215-2015, de fecha 13 de octubre del 2015, suscrito por la Magistrada Rosario Graciano de los Santos, Miembro Titular y Coordinadora Comisión Voto en el Exterior, remitiendo Acta No.5-2015, de fecha 7 de octubre del año en curso.
- 6) Comunicación de fecha 14 de octubre del 2015, suscrita por la Comisión de Recintos y Colegios Electorales, sobre la creación de 54 colegios electorales.
- 7) Comunicación de fecha 26 de agosto del 2015, suscrita por el Lic. Joel D. Lantigua Peralta, Director Nacional de Elecciones, remitiendo comunicación enviada por el Partido de la Liberación Dominicana, solicitando división de la Circunscripción Electoral No. 6 del Municipio Santo Domingo Norte y Comunicación de fecha 7 de octubre del 2015, suscrita por el Dr. César Pina Toribio, Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en torno a la solicitud de modificaciones en la estructura e integración de la Circunscripción Electoral número 6 de la Provincia Santo Domingo, elevada por los señores Nicolás Fortunato Martínez, Luis Santana, Euddy Moreta y Pablo Olmo Andújar, Miembros del Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

C.F.F.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 8) Informe Final de los trabajos de la Comisión de Investigación Ad-hoc, sobre supuestas "facilidades" entregadas a militantes y dirigentes de un partido político", de fecha 2 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular, Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría y Dr. Guarino Antonio Cruz Echavarría, Director de Partidos Políticos.

- 9) Acciones de Personal

A continuación se procede al conocimiento y desarrollo de la agenda, a saber:

- 1) Informe del Presidente

No se trató ningún tema en el informe del Presidente.

- 2) Punto No. 4 del Acta No. 03-2015, de fecha 7 de agosto de 2015, de la Comisión de Planificación Presupuestaria y ejecución presupuestaria del segundo trimestre abril, mayo y junio del año 2015 y del primer semestre año 2015, enero a junio de 2015 y Acta No. 04-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, de la Comisión de Planificación Presupuestaria.

En lo referente al Punto 4 del acta 03-2015 de fecha 7 de agosto de 2015, de la Comisión de Planificación Presupuestaria, El Pleno aprueba por mayoría de votos dar por recibido y aprobado el informe de la ejecución presupuestaria del segundo trimestre abril, mayo y junio del año 2015 y del segundo semestre año 2015, enero a junio de 2015 otorgando el correspondiente descargo a los funcionarios actuantes en el mismo y en las ejecuciones aprobadas.

El magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega, se abstuvo de votar en este punto, sin expresar las razones o motivos para la misma.

En cuanto al Acta No. 04-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, de la Comisión de Planificación Presupuestaria, el Pleno aprueba a unanimidad la referida acta.

- 3) Acta No. 07 de fecha 29 de julio/2015, y Actas Nos. 08 y 09, de fechas 15 de septiembre y 01 de octubre del 2015, del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.

El Pleno da un visto y aprobado a unanimidad a las Actas No. 07 de fecha 29 de julio/2015, y Nos. 08 y 09, de fechas 15 de septiembre y 01 de octubre del 2015, del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.

- 4) Acta No.13/2015, de fecha 25 de agosto del 2015, de la Comisión de Oficialías.

Se aprueba a unanimidad el Acta No.13/2015, de fecha 25 de agosto del 2015, de la Comisión de Oficialías.

Se deja constancia de que el magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega, aunque ha votado a favor de la referida acta, hace constar que esto no incluye el caso de ciudadanos que se le hayan suspendido actas de nacimiento que figuraren en esas actas.

- 5) Oficio DMRG-215-2015, de fecha 13 de octubre del 2015, suscrito por la Magistrada Rosario Graciano de los Santos, Miembro Titular y Coordinadora Comisión Voto en el Exterior, remitiendo Acta No.5-2015, de fecha 7 de octubre del año en curso.

El Pleno a unanimidad le da un visto al Acta No.5-2015, de fecha 7 de octubre del año 2015, de la Comisión del Voto del Dominicano en el Exterior.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- 6) Comunicación de fecha 14 de octubre del 2015, suscrita por la Comisión de Recintos y Colegios Electorales, sobre la creación de 54 colegios electorales.

Se aprueba de manera unánime, la comunicación de fecha 14 de Octubre del 2015, suscrita por la Comisión de Recintos y Colegios Electorales, sobre la creación de 54 colegios electorales en recintos existentes y nuevos, correspondientes a las Juntas Electorales de: Bánica, Cambita Garabitos, Distrito Nacional, Guaymate, Higuey, Jánico, Laguna Salada, Maimón, Mao, Piedra Blanca, Quisqueya, San Cristóbal, San Gregorio de Nigua, San Juan de la Maguana, Santo Domingo Este, Sosúa, Tábara Arriba, Tenares y Villa Altigracia, al tenor de la Ley Electoral No. 275-97, y sus modificaciones, del 21 de diciembre de 1997.

- 7) Comunicación de fecha 26 de agosto del 2015, suscrita por el Lic. Joel D. Lantigua Peralta, Director Nacional de Elecciones, remitiendo comunicación enviada por el Partido de la Liberación Dominicana, solicitando división de la Circunscripción Electoral No. 6 del Municipio Santo Domingo Norte y comunicación de fecha 7 de octubre del 2015, suscrita por el Dr. César Pina Toribio, Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en torno a la solicitud de modificaciones en la estructura e integración de la Circunscripción Electoral número 6 de la Provincia Santo Domingo, elevada por los señores Nicolás Fortunato Martínez, Luis Santana, Euddy Moreta y Pablo Olmo Andújar, Miembros del Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

El Pleno acoge a unanimidad el contenido de la comunicación de fecha 7 de octubre del 2015, suscrita por el Dr. César Pina Toribio, Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en torno a la solicitud de modificaciones en la estructura e integración de la Circunscripción Electoral número 6 de la Provincia Santo Domingo, elevada por los señores Nicolás Fortunato Martínez, Luis Santana, Euddy Moreta y Pablo Olmo Andújar, Miembros del Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

C.F.F. -

- 8) Informe Final de los trabajos de la Comisión de Investigación Ad-hoc, sobre supuestas "facilidades" entregadas a militantes y dirigentes de un partido político", de fecha 2 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular, Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría y Dr. Guarino Antonio Cruz Echavarría, Director de Partidos Políticos.

afm

afm

Luego de un amplio debate de opiniones y pareceres el Pleno de la Junta Central Electoral aprueba por mayoría de votos, la propuesta del magistrado César Francisco Félix Félix, en el sentido de dar un visto al Informe Final de los trabajos de la Comisión de Investigación Ad-hoc, sobre supuestas "facilidades" entregadas a militantes y dirigentes de un partido político", de fecha 2 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. José Ángel Aquino Rodríguez Miembro Titular, Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría y Dr. Guarino Antonio Cruz Echavarría, Director de Partidos Políticos, con las consideraciones, correcciones y enmiendas que se describen más adelante, cuyo texto transcribimos a continuación:

afm

"El 14 de septiembre de 2015, a la Presidencia de la JCE le fue remitida una comunicación suscrita por el doctor José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular, en la cual solicitó realizar una investigación sobre la veracidad de informaciones que daban cuenta de "la entrega de exoneraciones o "facilidades aduanales" a dirigentes provinciales y municipales del Partido de la Liberación Dominicana".

afm



"Cuando el magistrado Aquino asumió el rumor que vinculaba al gobierno y al partido de gobierno con la supuesta distribución de facilidades aduanales o exoneraciones a militantes del PLD, hacer pública esta información, involucró a la JCE en una situación que no dejaba otro camino que responder; confiando en su persona la realización de la solicitada investigación, y garantizando todo el apoyo institucional, para evitar que se interpretara que la Junta Central Electoral era indiferente, o se hacía de la vista gorda, ante una problemática que al ser asumida por un magistrado adquirió otra dimensión."

"En el informe rendido por el magistrado Aquino y los doctores Juan Bautista Tavárez Gómez y Guarino Antonio Cruz Echavarría; directores de Inspectoría y de Partidos Políticos, respectivamente, se sostiene que como resultado de la pesquisa realizada la Comisión pudo constatar que **"las informaciones levantadas no evidencian la realización de ninguna importación de vehículos con exoneraciones de impuestos, ni el otorgamiento de ninguna facilidad de pago de los impuestos correspondientes. Tampoco se encontraron pruebas que demostraran la emisión de algún tipo de "facilidad" o impuesto único a la fecha, a favor de la Central Nacional de Transportistas Unificados (CNTU), o cualquiera de sus asociados o patrocinados"**.

En la comunicación mediante la cual se aceptó la solicitud del magistrado Aquino, de investigación, y se autorizó la realización de la misma, a su cargo, se hizo una referencia bien clara de los cánones legales que reglamentan el otorgamiento de las citadas exoneraciones o facilidades, y muy especialmente, a lo establecido en el artículo 244 de nuestra Carta Magna:

C.F.F. →
AM
"Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional"
H
Q

Pero además, se precisó:

"Obviamente, no escapa a su conocimiento que al 15 de septiembre del presente año, independientemente de la profusión de publicidad, propaganda y activismo proselitista de los partidos, no se ha iniciado el periodo electoral, ni mucho menos la campaña electoral; y abunda señalar que no existe ningún candidato oficial, o inscrito, por lo que las acciones cuya denuncia usted formaliza, de ser ciertas, requerirían de sanciones contundentes por parte del Estado, y la intervención inmediata de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, órganos competentes porque estarían realizando éstas fuera del periodo electoral"
dep



En segmentos de la población, grupos de intereses y personas de diversos niveles institucionales; existe la falsa percepción de que la Junta Central Electoral es un órgano de control permanente del Poder Ejecutivo y de otros Poderes del Estado. Sin embargo, la Constitución, en su Capítulo III, referido al control de los fondos públicos, de manera expresa establece que:

"Artículo 246.- Control y fiscalización de fondos públicos. El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes".

La misma Constitución, en el artículo 247, de su parte, define la Contraloría General de la República, como "... el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno..."; y en el 248, define a la Cámara de Cuentas como "... el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado".

Es evidente que en todo el cuatrienio, son éstas las únicas instancias estatales facultadas para intervenir y controlar las acciones de un gobierno, en el ejercicio de su mandato constitucional.

Por tanto, es criterio de esta Junta Central Electoral, que la ocurrencia o no de estos hechos, ejecutados por particulares, por instituciones públicas, por entidades jurídicas privadas, o por partidos políticos; su control, supervisión y persecución, entran en el ámbito exclusivo de la competencia de la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas y la Procuraduría general de la República.

La Junta Central Electoral ha sido celosa exigiendo respeto para el ámbito de sus atribuciones, por lo que mal podría atribuirse funciones que nos les son propias, y que corresponden a otros poderes públicos.

La facultad de la JCE de tomar medidas cautelares, está limitada al período electoral, que tiene su punto de partida en un plazo a más tardar de 90 días, antes de la fecha fijada para la elección ordinaria; momento a partir del cual dispone de facultades para tomar medidas cautelares, en caso de violaciones como la que se rumoraba. Fuera de este período, cualquier auditoría, inspección de uso de los recursos aportados por el Estado a los partidos, para ser inspeccionados, tendría la JCE que hacer la solicitud a la Cámara de Cuentas.

Por tales razones, y en atención a las comprobaciones que sostiene la Comisión investigadora haber hecho, el Pleno de la JCE no puede acoger la solicitud de anulación de sorteos o facilidades aduanales planteadas por la Comisión, ya que la documentación aportada demuestra que hasta la fecha no han sido otorgadas tales facilidades, exoneraciones u otro tipo de exención fiscal en el presente año, **por lo que mal puede solicitarse que se anule lo que no existe.**

C.F.F.-
afm

Ry

Fg-

MP



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

En relación al pedimento de solicitar al Poder Ejecutivo que se exima de emitir las referidas facilidades, si este Pleno adoptara esta medida, estaría presumiendo que hay una planificación por parte del gobierno, de ejecutar **un hecho que la misma Comisión dice haber "comprobado" que no ha ocurrido.**

De igual manera, en relación al Partido de la Liberación Dominicana, la JCE no puede hacer ningún señalamiento, ni tomar ninguna medida cautelar ya que **en el expediente aportado por la Comisión no existe ninguna evidencia que vincule institucionalmente a este partido en esta práctica**, más bien la comisión declara que esto es al margen del partido.

En relación al Partido Revolucionario Moderno y otros partidos, la JCE no ha recibido ninguna denuncia, ni reclamo formal de los mismos, y por tanto debe abstenerse de emitir juicios sobre los mismos, ya que al no ejercer el derecho a la denuncia o presentar un reclamo a esta Institución, no pueden ser conminados a pronunciarse o presentar prueba, en un hecho sobre el que ellos no han hecho un apoderamiento formal.

Estas precisiones tienen la finalidad de definir cuál será la actuación de la JCE en casos iguales o similares, ya que no podemos ser distraídos de nuestra responsabilidad de organizar las elecciones más limpias y transparentes de toda la historia dominicana.

Nuestras aspiraciones de mayor intervención por parte del órgano electoral, están plasmadas en los proyectos de Ley del Régimen Electoral y Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, ambos sometidos por este Pleno, por ante el Congreso de la República, los cuales en su contenido y formulación, tienen muchos de los sueños de los que participan en la organización de elecciones, con menos desigualdades, y que exista diferenciación entre actos de gobiernos y actos de los partidos.

Pero hoy tenemos una regla que cumplir, y no podemos aplicar una que desborde el contenido de la ley vigente, porque sería colocar a la JCE fuera del marco de la ley, lo que debemos evitar, para mantener la fortaleza de nuestra Institución, la legalidad y legitimidad de nuestras actuaciones."

Acogida esta propuesta del magistrado César Francisco Félix Félix, con estas medidas correctivas y enmiendas, con el voto favorable de Juan Isidro Moreno Gautreaux, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral, en funciones, magistrada Rosario Graciano De Los Santos, Miembro Titular, José Lino Martínez, Suplente de Miembro y magistrado César Francisco Félix Félix, Miembro Titular. Se deja constancia que el magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega votó en contra de la propuesta aprobada, y razonará su voto al respecto, el cual se transcribe al final del acta.

9) Acciones de Personal.

El Pleno aprueba, a unanimidad las siguientes acciones de personal:

Designaciones:

	Nombre	Posición	Departamento
1.	Candy Elina Bierd Burgos	Auxiliar	Dirección de Inspectoría.



Renuncias:

	Nombre	Posición	Departamento
1.	Darcio Salazar Castillo	Mensajero	Junta Electoral de San Antonio de Guerra.
2.	Jorge Luis Ramírez Lara	Auxiliar	Junta Electoral de Tábara Arriba.
3.	Juana María García de Jesús	Representante	Centro de Servicios de la Oficina Central del Estado Civil.

Dejar sin efecto el nombramiento de la persona listada por conveniencia en el servicio:

	Nombre	Posición	Departamento
1.	Karlín Pérez Félix	Auxiliar	Oficialía del Estado Civil de la 11va. Circunscripción del Distrito Nacional.

A continuación se transcribe el voto razonado del magistrado Licenciado Eddy de Jesús Olivares Ortega, referente al sexto punto de la presente acta:

VOTO DISIDENTE RAZONADO contra la decisión adoptada por el Pleno en torno al **INFORME FINAL DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN AD-HOC SOBRE SUPUESTAS "FACILIDADES" ENTREGADAS A DIRIGENTES Y MILITANTES DEL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)**, en su Sesión Administrativa Ordinaria del martes 20 de octubre del año 2015.

En uso de la facultad que me otorga el artículo 10 de la Ley Electoral 275-97, expreso mi desacuerdo con la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Pleno, en torno al Informe Final de los trabajos de la Comisión de Investigación Ad-hoc sobre supuestas "facilidades" entregadas a dirigentes y militantes del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

La referida comisión que coordinó el magistrado, **DR. JOSE ANGEL AQUINO RODRIGUEZ** e integraron el **DR. JUAN BAUTISTA ROSARIO**, Director de Inspectoría y el **LIC. GUARINO CRUZ**, Director de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, le recomendó al Pleno disponer la anulación de los sorteos o asignaciones de facilidades de vehículos de motor, realizadas por dirigentes locales del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) de las provincias de Hato Mayor, La Altagracia, La Romana, Samaná, o en cualquier otra localidad, por encontrarse en contradicción con las disposiciones del artículo 47 de la Ley Electoral 275-97, así como, solicitar al Poder Ejecutivo y a sus diferentes dependencias, eximirse de emitir facilidad, impuesto único o exención de arancel o impuesto para vehículos de motor, a favor de la Central Nacional de Transportistas Unificados (CNTU), en virtud del vínculo que tienen sus planes de adquisición de vehículos con miembros y dirigentes de partidos políticos.

A pesar de que lo procedente era someter a votación el informe de la comisión para su aprobación o rechazo, la mayoría del pleno decidió darle, simplemente, un visto y, en cambio, aprobar, íntegramente, una propuesta presentada por el magistrado, **DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ Y FÉLIZ**, contraria al mismo

A. EL CONDICIONAMIENTO DE LA INVESTIGACION DESDE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN

1. La propuesta documental que sirvió de respuesta al informe de la comisión y que, a su vez, motivó el presente razonamiento, expresa lo siguiente: "Cuando el magistrado Aquino asumió el rumor que

C.F.F. -

J.M.

Ry

J.M.

sep



vinculaba al gobierno y al partido de gobierno con la supuesta distribución de las facilidades aduanales o exoneraciones a militantes del PLD, hace pública esta información, involucró a la JCE en una situación que no dejaba otro camino que responder; confiando en su persona la realización de la solicitada investigación, y garantizando todo el apoyo institucional, para evitar que se pensara que la Junta Central Electoral era indiferente, o se hacía de la vista gorda, ante una problemática que al ser asumida por un magistrado adquirió otra dimensión". (subrayado nuestro).

2. En ese sentido, el documento que fue aprobado, revela claramente que la decisión de designar la comisión investigadora, en lugar de haber estado motivada por el compromiso institucional de transparentar el funcionamiento de los partidos políticos, tal y como lo manda el artículo 216 de nuestra Constitución Política, fue el producto de la conveniencia de salir de la encrucijada en la que se creyó que colocó a la institución el magistrado José Ángel Aquino Rodríguez, al solicitar formalmente la investigación de la referidas denuncias.
3. De igual manera, en la comunicación suscrita por la presidencia, mediante la cual fue aceptada y autorizada la solicitud de investigación del magistrado Aquino, fueron referidos claramente los cánones legales que reglamentan el otorgamiento de las citadas exoneraciones o facilidades, y se precisó que ni el período electoral ni la campaña se habían iniciado, ni tampoco existía ni había sido inscrito ningún candidato oficial, por lo que a quienes correspondía actuar en el caso era a la Contraloría y a la Procuraduría General de la República.
4. Lo anterior refleja claramente que el condicionamiento y el prejuicio que acompañaron la designación de la comisión de investigación, hacía previsible el rechazo de su informe, sin tomar en cuenta su objetividad y veracidad.

C.F.F.-

B. SOBRE LA ALEGADA PERCEPCIÓN DE QUE LA JCE ES UN ÓRGANO DE CONTROL PERMANENTE DEL PODER EJECUTIVO Y DE OTROS PODERES DEL ESTADO

5. En el indicado documento se sostiene que en segmentos de la población, grupos de intereses y personas de diversos niveles institucionales, los cuales no identifica, existe la falsa percepción de que el nuestro es un órgano de control permanente del Poder Ejecutivo y de otros poderes del Estado.
6. No obstante, contrario a esta aseveración, la verdadera causa por la que, legítimamente, muchos ciudadanos pertenecientes a la comunidad política, a la sociedad civil y a los medios de comunicación han requerido a nuestro órgano, tomar las medidas pertinentes para impedir el uso de los bienes públicos, por parte de los partidos y sus candidatos, con fines electorales, está motivada en que:
 - a) El artículo 47 de la Ley Electoral No. 275-97 dispone, en cuanto a las fuentes de ingresos de los partidos políticos, la ilicitud de la intervención directa o indirecta del Estado, de cualquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizados, de los ayuntamientos, gobiernos extranjeros, etc., en el sostenimiento de los partidos o el financiamiento de sus campañas;

AM

fy

mf

lep



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- b) A los partidos, a sus dirigentes, militantes o relacionados, de conformidad con el artículo 45, les está prohibido recibir exoneraciones, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, directamente o bajo cualquier mecanismo jurídico, así como beneficiarse directa o indirectamente de los recursos o medios que pertenezcan al Estado, para realizar sus actividades proselitistas, o sostenerse, salvo la contribución electoral del Estado;
- c) La Junta Central Electoral tiene facultad para anular cualquier operación de la cual tenga conocimiento e incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar con el auxilio de la fuerza pública respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado;
- d) De conformidad con la letra d) del artículo 6 de la Ley Electoral, que se refiere a las atribuciones reglamentarias de la Junta Central Electoral, corresponde a esta reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos; y
- e) Que por disposición del artículo 45 de la referida ley, los partidos deberán ceñirse a las disposiciones legales y a las que emanen de la Junta Central Electoral.
7. Sin embargo, en cuanto al control y fiscalización de los fondos públicos contemplado en el artículo 246 de la Constitución de la República, citado en el referido documento, es pertinente recordar que la fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos, no es una competencia exclusiva del Congreso, la Cámara de Cuenta y la Contraloría General de la República Dominicana, sino también de la sociedad, a través de los mecanismos establecidos en las leyes.
8. Sobre este tema, el tratadista Joan M. Amat, en su obra Control de Gestión: Una perspectiva de dirección, dice: *"Desde una perspectiva limitada se puede entender el control como el análisis a posteriori y en términos monetarios de la eficacia de la gestión de los diferentes responsables de la empresa en relación a los resultados que se esperaban conseguir o a los objetivos que se habían predeterminado. En esta perspectiva el control se realiza de forma racional y aisladamente de su contexto (personas, culturas, entorno) y se asegura a partir de la comparación entre los resultados obtenidos respecto a los previstos. Por ello lo más habitual es utilizar sistemas de control contables"*.
9. En ese mismo orden, el citado autor agrega lo siguiente: *"No obstante, desde una perspectiva más amplia se puede considerar que el control se ejerce a través de diferentes mecanismos que no sólo miden el resultado final obtenido sino que también, especialmente, tratan de orientar e influir en que el comportamiento individual y organizativo sea el más conveniente para alcanzar los objetivos de la organización"*.
10. Partiendo de este criterio, la referida propuesta, contiene una visión limitada sobre el control, contrario a la del constituyente que en el artículo 246 de la Carta Sustantiva, prescribe una visión amplia de control, al establecer que la misma puede ser asumida por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.

C.F.F. -

JM

Ry

Arg.

7
Ry



11. Siguiendo con la misma noción, en torno al control y fiscalización de los fondos utilizados por los partidos políticos, la Ley Electoral 275-97 establece en su artículo 45 lo siguiente: "Se prohíbe a los partidos toda actividad que tienda a...; imponer o aceptar exacciones o deducciones de salarios a los empleados públicos o a las empresas particulares, aún cuando se alegue que son cuotas o donativos voluntarios; y usar, en cualquier forma y a cualquier título, los bienes del Estado, de las provincias y de los municipios, o de los fondos públicos en provecho propio o de los candidatos por ellos postulados, salvo la contribución electoral señalada en la presente ley".
12. En cuanto al control de los fondos provenientes del financiamiento público, los partidos están obligados, de conformidad con el artículo 52 de la citada ley, a crear un sistema contable en el que se reflejen sus movimientos de ingresos y egresos. En ese mismo orden, está a cargo de la Junta Central Electoral solicitarle a la Contraloría General de la República auditar los libros contables de cada partido, para determinar las fuentes de ingresos y los gastos correspondientes.
13. Además, como lo demuestra el propio Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, suscrito por este mismo Pleno el 22 de marzo del 2011, el control de los fondos de los partidos es permanente. Por este motivo el Párrafo II de su Artículo Tercero dice: "Los partidos y agrupaciones políticas dispondrán de un plazo hasta el 1ro. de junio del presente año, para implementar el sistema contable. La Junta Central Electoral a partir de esta fecha, 1ro. de junio del 2011, iniciará el proceso de inspección y supervisión para verificar el cumplimiento del mismo. La Junta Central Electoral podrá disponer, en cualquier momento de inspecciones, así como requerir cualquier informe que entienda necesario". (Subrayado nuestro).
14. El siguiente párrafo de nuestro reglamento es mucho más categórico, en cuanto a la facultad fiscalizadora de la JCE, al disponer que el incumplimiento de las anteriores disposiciones por uno o más partidos o agrupaciones políticas, obliga a este órgano a retener la porción que le corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus actividades.
15. Como una muestra más de la potestad que tiene la JCE para fiscalizar los fondos de los partidos, tenemos que el artículo 55 de la Ley Electoral le prohíbe a estos, terminantemente, aceptar ayudas materiales de grupos económicos, de gobiernos e instituciones extranjeras y de personas físicas vinculadas a actividades ilícitas.

C. SOBRE SI LA JCE ES COMPETENTE PARA TOMAR MEDIDAS CAUTELARES ANTES DE LA PROCLAMA QUE DA INICIO AL PERIODO ELECTORAL

16. Sin lugar a dudas, el tema relativo a la competencia del pleno para controlar el uso de los fondos públicos antes del inicio oficial del período electoral, es la esencia del contenido de la propuesta documental aprobada como respuesta al informe de la comisión que coordinó el magistrado Aquino.
17. Por esta razón, el documento que rechazó el informe fue utilizado para que el Pleno fijara, solapadamente, su posición sobre el debatido tema del control de la campaña electoral anticipada.
18. En ese sentido, se decidió formalizar el criterio de que la JCE no puede



tomar ninguna medida de control sobre las actividades proselitistas de los partidos políticos y sus candidatos antes de la proclama que anuncie las elecciones, la cual suele hacerse en el plazo mínimo de noventa días que contempla el artículo 87 de la Ley Electoral, a partir de la cual, según el documento, si *"dispone de facultades para tomar medidas cautelares en caso de violaciones como la que se rumoraba"*.

19. Esto equivale a una licencia oficial para que los partidos políticos y sus candidatos y candidatas puedan recibir exoneraciones, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, directamente o bajo cualquier mecanismo jurídico, así como beneficiarse directa o indirectamente de los recursos o medios que pertenezcan al Estado, para realizar sus actividades proselitistas.
20. Por lo tanto, esta decisión tiende a convertirse, como todo parece indicar que ocurrirá, en un incentivo para que, desde ahora, los partidos y sus candidatos y candidatas, utilicen los bienes y fondos públicos de una manera desenfrenada, para posesionarse, ventajosamente, antes de la proclama de la campaña, apenas a tres meses de las elecciones, en perjuicio de la equidad y la transparencia que debe prevalecer en las competencias electorales.
21. Sobre el período electoral, Martín Lauga y Juan I. García Rodríguez, sostienen en el Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, compilado por Nohlen, Zovatto, Orozco y Thompson, lo siguiente: *"En las democracias pluralistas, en cuyo fundamento se encuentra la vigencia de las libertades políticas (las cuales por lo común están plasmadas constitucionalmente en forma de libertad de expresión, información y reunión), las actividades de proselitismo político no tienen por fuerza que ajustarse al período establecido de manera formal para la realización de la campaña electoral. Es incluso legítimo que los partidos políticos y los ciudadanos en general se mantengan activos en el aspecto político durante los períodos interelectorales"*.
22. Es entendible que así sea, tomando en consideración que previo a la campaña electoral formal, los partidos y las agrupaciones políticas accidentales deben seleccionar democráticamente los candidatos a los cargos de elección popular que participan en la misma. Esta etapa se denomina precampaña electoral, y es una de las más activas y trascendentes de todo el proceso electoral, a tal extremo de que, muchas veces, llega a ser tan intensas como las propias campañas electorales.
23. Este debió ser el motivo por el que la JCE, contrario a la posición fijada en el documento que nos ocupa, aprobó el 4 de enero del año 2007, dieciséis meses antes de las elecciones, el Reglamento para la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones Electorales de los Partidos Políticos, propuesto por la Cámara Administrativa que entonces integraban los magistrados, doctores Roberto Rosario Márquez, José Angel Aquino Rodríguez y César Francisco Félix Félix, presidente y miembros titulares, respectivamente.
24. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de período electoral y de campaña electoral? El período electoral, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Electoral, se inicia con la proclama y concluye con la proclamación de los candidatos elegidos, siendo la campaña electoral tan solo una de las múltiples actividades que forman parte del período electoral. No obstante el término campaña electoral no

C.F.F.-

afm

Ry

Jm.

up



existe en la Ley Electoral.

25. Sin embargo, ¿a quién se ocurriría negar que desde el inicio del actual mandato el país ha tenido que soportar de forma permanente una campaña electoral extemporánea cuya intensidad ha aumentado considerablemente desde la reforma constitucional que restableció la reelección presidencial?
26. La campaña electoral ha sido definida por Rodrigo Borjas, en su Enciclopedia de la Política, como sigue: *"Dentro de la lucha por el poder, es el conjunto sistemático de acciones de comunicación, movilización de masas y propaganda encaminadas a obtener el voto de los ciudadanos en favor de los candidatos a ocupar funciones de naturaleza electiva en el Estado"*.
27. El solo hecho de que la campaña electoral no se encuentre contemplada en nuestras normas legales, es un motivo más que suficiente para que sea controlada por la JCE en cualquier etapa del proceso electoral.
28. ¿Cuál artículo de la Ley Electoral dispone que la facultad de la JCE para tomar medidas cautelares está limitada al período electoral? Ninguno. Por lo tanto, no es cierto que exista esta limitante, como se señala en el documento de respuesta al informe de la referida comisión.
29. En lo concerniente a la proclama, el artículo 87 que la consagra, en cuanto a su contenido establece lo siguiente: "La proclama anunciará la clase de elección, la extensión territorial que ha de abarcar, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse, la fecha en que tendrá lugar, los cargos que hayan de ser provistos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles". Como se puede apreciar, no tiene nada que tenga que ver con limitaciones relativas al órgano electoral.
30. El período electoral, por su parte, es una etapa del proceso electoral que contempla lo siguiente: a) la garantía de la seguridad personal de los candidatos, miembros, secretarios y suplentes de las juntas electorales, entre otros actores del proceso, b) la libertad de reunión para fines electorales, c) la libertad de tránsito de los dirigentes, candidatos y delegados de los partidos, d) la protección de los bienes de agrupaciones y partidos, e) la inviolabilidad de la correspondencia, documentos, registros, papeles y archivos pertenecientes a las agrupaciones y partidos políticos, y f) la igualdad de acceso a los medios de divulgación pública.
31. En ese orden, con una simple revisión de los diecinueve artículos que conforman el Título XII que la Ley Electoral dedica a las elecciones, se puede comprobar que no se contempla ninguna condición o limitación para que la JCE pueda adoptar medidas cautelares contra las violaciones cometidas por los partidos políticos y sus candidatos en cualquier etapa del proceso electoral.
32. Lo mismo ocurre con el artículo 45 de la Ley Electoral que se refiere a los efectos del reconocimiento de los partidos políticos, a quienes, en consecuencia, se les prohíbe recibir beneficios del Estado, de las provincias y los municipios.
33. Finalmente, como ha quedado demostrado, más allá de que ninguna

C.F.F.-

afm

RJ

fy

lyo



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

norma contempla limitación de tiempo para que nuestro órgano pueda controlar el uso indebido de los fondos públicos por parte de los partidos y sus candidatos, el artículo 47 de la Ley Electoral, dispone lo siguiente: "...La Junta Central Electoral tendrá facultad para anular cualquier operación de la cual tenga conocimiento e incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar con el auxilio de la fuerza pública respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado".

LIC. EDDY OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular"

Siendo las dos horas y treinta y nueve minutos de la tarde (02:39 P. M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión.



DR. JUAN ISIDRO MORENO GAUTREAUX

Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral, en funciones.



DR. JOSÉ LINO MARTÍNEZ
Miembro Titular



DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular



DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular



LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular



DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General